

SECRETARIA. Montería, (15) quince de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar estudio de admisibilidad de la demanda por segunda vez.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, (15) quince de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Verbal de Responsabilidad Civil de **ADALBERTO MANUEL CORONADO MADERA C.C. N° 78.698.577, GERTRUDIS DEL CARMEN PLATA BEDOYA C.C. N° 50.918.084, ADALBERTO ANTONIO CORONADO RANGEL C.C. N° 1.067.905.174, ANDRIS MARCELA CORONADO RANGEL C.C. N° 1.067.946.124, ALEX MANUEL CORONADO RANGEL C.C. N° 1.073.809.329 Y ANA LORENZA CORONADO RANGEL C.C. N° 1.067.931.428** Contra **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT N° 891.700.037-9, AURY SOLANO DE DIAZ C.C. N° 34.981.462 Y SANDY PATRICIA DIAZ SOLANO C.C. N° 26.202.413. RAD. 2021 – 00040.**

Mediante escrito adiado 02 de marzo de 2021 la parte accionante procede a subsanar oportunamente los defectos identificados en la demanda, los cuales fueron señalados mediante auto de fecha 25 de febrero del presente año.

Frente lo anterior, detalla el Despacho que la corrección allegada oportunamente cumple con los lineamientos establecidos en la providencia en cita, móvil por el cual se procederá a admitir la demanda impetrada.

En segundo lugar, se detecta que los sujetos procesales accionantes han solicitado se le conceda amparo de pobreza. De esta manera, por encontrarse tal petición en consonancia con lo pregonado en los artículos 151 y siguientes del C.G.P, se le otorgará el amparo requerido, por lo que no estará obligado a prestar cauciones judiciales, ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no habrá condena en costas.

Como tercera arista, también se observan varias medidas cautelares de inscripción de demanda sobre el vehículo con placas IUR-819 de propiedad de la señora SANDY PATRICIA DIAZ SOLANO y en la matrícula mercantil de la empresa MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, el Despacho debe decir que en lo concerniente a la primera, la misma por ser legal y procedente se accederá a ella, pero denegará la medida de inscripción de la demanda en la matrícula mercantil de la empresa MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, en aplicación a lo consignado en el canon 590 del C.G.P., ya que a criterio de esta Judicatura no se ha demostrado la apariencia de buen derecho sobre la misma.

Se verifica además, que el Dr. CESAR VASCO DIAZ ha cumplido el deber de actualizar su correo electrónico conforme al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 así:

Inicio

Trámites

Requerimientos

Recursos

Estudiantes

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia

Tipo de Cédula

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula

Nombre

Apellidos

Buscar

DILA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
9111	198040	VIGENTE	-	CESAR_VASCO@hotmail.com

1 - 1 de 1 registros

anterior

siguiente

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por subsanada la demanda, teniendo en cuenta lo explicado en el capítulo preliminar.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil propuesta por los señores ADALBERTO MANUEL CORONADO MADERA, GERTRUDIS DEL CARMEN PLATA BEDOYA, ADALBERTO ANTONIO CORONADO RANGEL, ANDRIS MARCELA CORONADO RANGEL, ALEX MANUEL CORONADO RANGEL Y ANA LORENZA CORONADO RANGEL en contra de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, AURY SOLANO DE DIAZ y SANDY PATRICIA DIAZ SOLANO por venir ajustada a derecho con la salvedad contenida en la motiva.

TERCERO: TENER al Dr. CESAR VASCO DIAZ como apoderado judicial de los demandantes ADALBERTO MANUEL CORONADO MADERA, GERTRUDIS DEL CARMEN PLATA BEDOYA, ADALBERTO ANTONIO CORONADO RANGEL, ANDRIS MARCELA CORONADO RANGEL, ALEX MANUEL CORONADO RANGEL Y ANA LORENZA CORONADO RANGEL de conformidad con el poder conferido.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a los demandados de acuerdo con lo normado en el Decreto 806 de 2020, y córraseles traslado de la parte demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten.

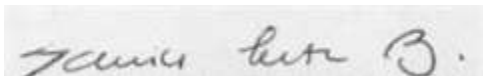
QUINTO: EN LOS TÉRMINOS de los artículos 151 y siguientes del C.G.P, concédase el amparo de pobreza solicitado por los demandantes ADALBERTO MANUEL CORONADO MADERA, GERTRUDIS DEL CARMEN PLATA BEDOYA, ADALBERTO ANTONIO CORONADO RANGEL, ANDRIS MARCELA CORONADO RANGEL, ALEX MANUEL CORONADO RANGEL Y ANA LORENZA CORONADO RANGEL, por lo que no están obligado a prestar cauciones judiciales, ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no habrá condena en costas.

SEXTO: DECRETAR la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el vehículo con placas IUR-819, marca RENAULT, Línea DUSTER, modelo 2017, motor N° 2842Q069355, chasis 9FBHSR595HM525314, matriculado ante el organismo de transito de Montería, de propiedad de la señora SANDY PATRICIA DIAZ SOLANO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 26.202.413. Ofíciase.

SEPTIMO: DENEGAR la medida cautelar de inscripción de la demanda en la matrícula mercantil de la empresa MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICET

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce442e733f760a81525d9db7936d9e14504077330beb13031b5b0c3f8861e40a**
Documento generado en 15/03/2021 04:13:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**